



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

409

BUENOS AIRES, 23 FEB 1969

SEÑOR SECRETARIO:

I. A fs. 1/3, Héctor Raúl GONZALEZ y Oscar ROSCIANO, ambos de la Capital Federal y Ernesto Santos GRAMIGNA de la provincia de Buenos Aires, manifiestan ser vendedores exclusivos de la firma S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires. A fs. 4, 5 y 6 los denunciados acompañan una factura de la firma RO-MAY, una publicación del diario "Clarín" y lista de precios de Escorihuela.

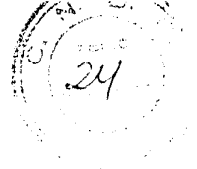
Agregan los presentantes que tienen zona asignada por esta última empresa para comercializar sus productos y que la vinculación laboral se establece mediante un contrato de trabajo y que son retribuidos únicamente con comisión sobre ventas. Continúan manifestando los denunciados que en el curso del presente año, la firma RO-MAY, con domicilio en Avenida de los Constituyentes N° 5790, Capital Federal ofrece y comercializa los productos de S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA a un precio sensiblemente inferior al mejor precio de venta que promocionan los dicentes, estableciéndose así una competencia que consideran que puede tener connotaciones delictivas o una competencia desleal sumado a un eventual fraude laboral.

Por último informan que al interiorizar de la situación a S. A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA, esta firma asegura que no ha enajenado ni enajena sus productos a la firma RO-MAY. Añaden que esta afirmación es exacta, cabe preguntarse de dónde obtiene esta última los productos de esa marca y cómo los comercializa a precios inferiores al costo.

II. A través de las manifestaciones de los presentantes, no surgen a criterio de esta Comisión Nacional elementos que encuadren los hechos denunciados entre los que prohíbe el artículo 1° de la Ley 22.262, ya que la actividad de la denunciada favorecería al público consumidor al hacerle llegar el producto a precios inferiores a los fijados por los denunciados.

Desde esta perspectiva, la presencia de competidores en zonas de exclusividad en lugar de lesionar contribuiría al cumplimiento de uno de los objetivos básicos de la ley específica que es el de favorecer la concurrencia comercial.

En cuanto a la venta por debajo del precio de costo no apare



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ce respaldada con prueba alguna, ni siquiera con una declaración formal en tal sentido de la empresa productora. Respecto de la investigación de los presuntos asaltos a mano armada y el desapoderamiento de sus productos, a que hacen referencia en el párrafo segundo de fs. 2 vta., si bien se hallarían previstos en la normativa penal son ajenos a la competencia de este Organismo, en cuya virtud los presentantes debieran recurrir a la autoridad judicial o policial que tiene la aptitud legal para intervenir en su juzgamiento.

III. Por todo lo expuesto, y por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 22.262 esta Comisión Nacional aconseja desestimar la denuncia y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Saludo a Ud. atentamente.

Lic. ROBERTO DVOSKIN
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

ARQUIMEDES A. J. SOLDANO
VOCAL

RAUL L. ROVIRA
VOCAL



38

Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

BUENOS AIRES, = 2 MAR 1989

VISTO el expediente N° 319.287/87 del Registro de la Secretaría de Comercio Interior tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en relación con la denuncia de vendedores de la empresa S. A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA contra la firma distribuidora RO-MAY, por presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3, Héctor Raúl GONZALEZ y Oscar ROSCIANO, ambos de la Capital Federal y Ernesto Santos GRAMIGNA de la Pcia. de Buenos Aires, vendedores exclusivos de la firma denunciada, con zona asignada por la empresa para comercializar sus productos manifiestan que en el curso del cte. año, la firma RO-MAY, ofrece y comercializa los productos de S.A. ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA a un precio sensiblemente inferior al mejor precio de venta que promocionan los dicentes.

Que de las manifestaciones de los presentantes no surge elementos que en cuadren los hechos denunciados entre los que prohíbe el art. 1° de la Ley 22.262, toda vez que la actividad de la denunciada favorece al público consumidor ya que le hace llegar los productos a precios inferiores.

Que la presencia de competidores en zonas de exclusividad, lejos de lesionar contribuye al cumplimiento de uno de los objetivos básicos de la Ley específica al favorecer la concurrencia comercial.

Que la venta por debajo del precio de costo no se ve respaldada con prueba alguna, careciendo esta Secretaría de competencia para investigar otros presuntos ilícitos no encuadrables en la normativa que aplica.

Que por lo demás corresponde remitirse al mencionado informe final de la C.N.D.C., que en mérito a la brevedad se da por reproducido y resolver el archivo de estas actuaciones, en la inteligencia de que el caso traído a análisis no constituye infracción al art. 1° de la Ley 22.262 (art. 19 de dicha norma legal).

Por ello,

M. G.



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA

[Handwritten signature]
JORGE ALBERTO DÍAZ
SRTE. DPTO. BARRIORES

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimar la denuncia formulada por los señores Héctor Raúl GONZALEZ, Oscar ROSCIANO y Ernesto Santos GRAMIGNA y disponer el archivo de las presentes actuaciones en aplicación de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 22.262.

ARTICULO 2º.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **38**

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]
CARLOS E. BONVECCHI
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

ES COPIA
[Handwritten initials]
JORGE ALBERTO DÍAZ
SRTE. DPTO. BARRIORES

